JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 73001418900520200016400

Demandante: EVELYN ARIANNA SANCHEZ RAMIREZ. Demandado: EDISSON JAVIER CAPERA Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

Para resolver se CONSIDERA

Mediante proveído del 05 de marzo de 2021, se dispuso entre otros lo siguiente: "...2.- De otra parte, en razón al acuerdo o transacción suscrito entre las partes se SUSPENDE el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por intermedio de apoderado por EVELYN ARIANNA SANCHEZ RAMIREZ contra EDISSON JAVIER CAPERA e ISABEL CRISTINA MUÑOZ NIETO hasta el 4 de mayo de 2021..."

Al respecto norma el Articulo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

<u>Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso</u>. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(…)

De conformidad con la norma en cita, y en vista de que el término de suspensión del proceso ha concluido, se habrá de reanudar el respectivo trámite, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total, el despacho reanudada el trámite y consecuencia de la reanudación, se terminara el proceso por pago total, en virtud a lo establecido en el artículo 461 del CGP, el Juzgado

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por EVELYN ARIANNA SANCHEZ RAMIREZ contra EDISSON JAVIER CAPERA E ISABEL CRISTINA MUÑOZ NIETO.

SEGUNDO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, de EVELYN ARIANNA SANCHEZ RAMIREZ contra EDISSON JAVIER CAPERA E ISABEL CRISTINA MUÑOZ NIETO.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo del bien trabado dentro del proceso, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dicho bien póngase este a disposición del estrado judicial que lo requiera. Librase oficios correspondientes.

CUARTO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

QUINTO: Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – letra de cambio. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07824893b84fb5fb298ea5037b4e777f51fa7d511616bfaa90590d84c5077f3

Documento generado en 29/07/2021 07:47:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

<u>ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ